

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 94/2015

Viedma, 4 de marzo de 2015.

VISTO: el expte. N° SS-14-0062 caratulado “**Procuradora General S/Solicitud Sistema Guardias en Juzgados de Familia**”, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra presentación de la Sra. Procuradora General Dra. Silvia Baquero Lazcano solicitando el tratamiento en Acuerdo del pedido de la Sra. Defensora General en relación a la necesidad de funcionamiento de guardias por parte de los Juzgados de Familia los fines de semana o días no laborables, todo ello en atención a que cada vez son más recurrentes situaciones relativas a violencia de género, restitución de niños y otras medidas urgentes en días no laborales.

Que según consta en los presentes actuados se dio intervención a las Juezas de Familia de toda la provincia quienes hicieron saber su opinión al respecto.

Que el tribunal entendió prudente, en atención a la petición de las integrantes del fuero, que la propuesta del Ministerio Público fuera tratada en oportunidad del plenario del fuero de familia.

Que efectivamente la cuestión fue abordada en dicha ocasión, conforme se da cuenta a fs. 42, oportunidad en la que las magistradas participantes manifestaron sus inquietudes al respecto; siendo las mismas recepcionadas por este Tribunal al momento de proyectar la presente.

Que a fs. 44/50 bis obra presentación de la Defensora General quien insiste en lo peticionado, y expresa su disenso con la postura asumida por las Sras. Juezas de Familia, principalmente en cuanto a la interpretación de algunos postulados de la ley 26.657. Asimismo, siempre en orden a fundamentar su solicitud, relata situaciones que acontecen los fines de semana cuando concurren personas al Ministerio Público de la Defensa, denunciando cuestiones de violencia familiar que requieren la intervención del Juzgado de Familia, a los efectos de dictar las medidas pertinentes, agregando que muchas veces debe intervenir el fuero penal siendo que se trata de hechos que no pueden encuadrarse como delitos; y cita además otros ejemplos como el de restituciones de niños en días inhábiles y el tema de las

ablaciones de órganos.

Que el mandato constitucional de garantizar la tutela judicial efectiva comprende asegurar el acceso a la jurisdicción (art. 18 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; arts. 2, 5, 15 y 16 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; arts. 3 y 12.2 de la Convención de los Derechos del Niño; artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Que en orden a ello este Superior Tribunal tiene el deber primario de brindar un servicio de justicia de calidad al ciudadano para lo cual no deben perderse de vista los postulados consagrados en nuestra Carta de Derechos al Ciudadano ante la Justicia, entendiendo que la calidad del servicio también implica la disponibilidad permanente del mismo al ciudadano, conformando una justicia atenta a los más débiles y a las dificultades que atraviesan quienes se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, para lo cual es necesario arbitrar medidas que se avengan con la urgencia que conlleva este tipo de pretensiones y que incluso atiendan las particularidades que se derivan de su condición singular.

Que bajo tales premisas, en el Acuerdo 01/2015 se resolvió elaborar una resolución que contemple el sistema de guardias de los Juzgados de Familia, tomando en cuenta las consideraciones de las Sras. Juezas en relación a la disponibilidad restringida de acceso al número de guardia, como así también que el diseño de dichos turnos recaiga sobre los Tribunales de Superintendencia de cada Circunscripción, conforme las modalidades de trabajo.

Que por todo ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer un sistema de turnos para los/as Jueces/zas de Familia de toda la provincia de Río Negro, durante los fines de semana, los demás días feriados y no laborables.

Artículo 2°.- Ordenar a los Tribunales de Superintendencia de cada Circunscripción Judicial la elaboración del sistema de turnos dispuesto en el punto 1° de la parte resolutive en consideración a la diferentes modalidades de trabajo existentes en las mismas.

Artículo 3°.- Disponer la asignación de teléfono móvil para el Juez/a de turno, en caso que a la fecha del dictado de la presente no cuenten con el mismo, cuyo número será comunicado al/la Juez/a de Instrucción, al/la Fiscal de Turno, Defensorías y Jueces/zas de Paz, debiendo proveer dicho pedido la Administración General.

Artículo 4°.- Disponer que por Administración General se provean de los teléfonos móviles necesarios para la implementación del sistema a quienes no dispongan de ellos.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.